

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de Junio de 2008 comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de LA UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS , INGENIEROS, CONSTRUCTORES y afines y todos ellos miembros de la Comisión Paritaria Nacional establecida en el Art. 97 del CCT 76/75 expresan :

1.-) Que el Convenio Colectivo de la actividad data del año 1975 conteniendo una descripción general tanto de las tareas como del personal y de las categorías comprendidas en la industria de la construcción.

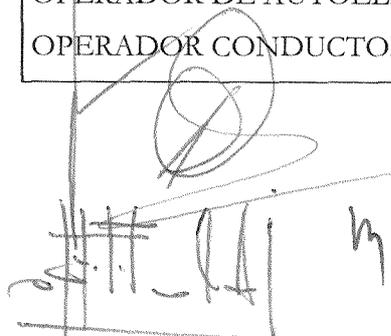
2.-) Que atento el tiempo transcurrido desde la homologación del referido convenio, resultaría conveniente adecuar aquellos aspectos a los avances tecnológicos habidos hasta el presente dotándolos de la certeza y seguridad jurídica necesaria para asegurar a todo el espectro de trabajadores comprendidos convencionalmente condiciones dignas y equitativas de labor ya sea que se encuentren laborando para empleadores de la industria de la construcción y/o para empleadores de industrias o de las actividades complementarias o coadyuvantes de la construcción propiamente dicha (*Art. 1 Incisos a y b Ley 22.250*).

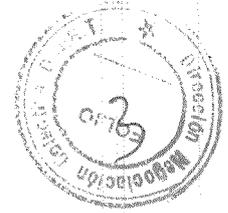
3.-) Que lo descripto resulta particularmente aplicable en lo que atañe al personal comprendido en el inciso 24 del Art. 4 y en el Art. 5 Incisos 10 a 13 ambos inclusive del Convenio Colectivo 76/75, máxime cuando de acuerdo a la letra de la norma convencional la nómina del personal comprendido es meramente básica y enunciativa (Conf. Art. 4 in fine del Convenio Colectivo 76/75) pudiendo incrementarse pero no disminuirse.

4.-) Que de conformidad con lo establecido en el Art. 97 del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 76/75 la Comisión Paritaria Nacional resulta competente y se encuentra formalmente habilitada para interpretar y aplicar la referida norma.

5.-) Que en la inteligencia antes apuntada y sin que la misma resulte taxativa al personal aquí enumerado y a las categorías mencionadas en el presente, corresponde actualizar normativa convencional precitada señalando que se encuentran comprendidas el personal y las actividades que seguidamente se enumeran:

MAQUINISTAS/ OPERADORES
Equipos:
OPERADOR DE PAVIMENTADORA
OPERADOR DE FRESADORA DE PAVIMENTO
OPERADOR DE TERMINADORA DE ASFALTO
OPERADOR DE TERMINADORA
OPERADOR DE COMPACTADOR DE SUELO Y DE BASURA
OPERADOR DE MOTONIVELADORA
OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
OPERADOR DE RETROPALA
OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL GRANDE.
OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL
OPERADOR DE CARGADORA CHICA
OPERADOR DE TOPADORA GRANDE
OPERADOR DE TOPADORA
OPERADOR DE RODILLOS – VIBRATORIOS, ESTATICOS, NEUMATICOS.
OPERADOR DE RODILLOS CHICOS
OPERADOR DE RECICLADOR
OPERADOR DE ESTABILIZADOR DE CARRETERAS
OPERADOR DE MOTOTRAILLAS
OPERADOR DE CARGADORES DE CADENAS
OPERADOR DE TRACTOR
OPERADOR DE AUTOELEVADOR
OPERADOR CONDUCTOR DE CAMION

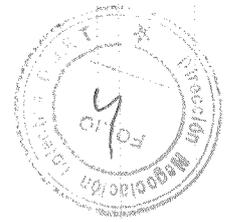




OPERADOR DE COMPRESORA – VIBRADORA DE HORMIGON ARMADO
OPERADOR DE DEMOLEDORA
OPERADOR DE MONTACARGA DE LA CONSTRUCCION
OPERADOR DE DEMARCADORA DE CAMINOS
OPERADOR DE PLANTAS ASFÁLTICAS
OPERADOR DE PLANTAS HORMIGONERAS
OPERADOR DE PLANTAS DE TRITURACIÓN
OPERADOR DE PLANTAS DE ESTABILIZADO
OPERADOR DE ASCENSOR DE OBRA
OPERADOR DE MONTAPERSONAS
OPERADOR DE GRÚAS TORRE
OPERADOR DE MANIPULADOR TELESCÓPICO
OPERADOR DE HORMIGONERA AUTOPROPULSADA

CHOFER
TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS
TRANSPORTE DE ARIDOS (asfalto, base granular, concreto asfáltico y hormigón)
TRANSPORTE DE HORMIGON/MIXER
TRANSPORTE DE AGUA PARA RIEGO
TRANSPORTE REGADOR DE ASFALTO LIQUIDO
DE GRUAS MOVILES/FIJAS O GUINCHE
DE HIDROGRUA
DE MANITU
DE VOLQUETAS
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE
TRANSPORTE DE LUBRICANTES

[Handwritten signature and scribbles]



TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

CHOFER DE EQUIPOS LIVIANOS

MICROTRANSPORTE DE PERSONAL

CAMIONETA/TRAFIC

AUTOMOVILES

INFRAESTRUCTURA EN VIAS/GASODUCTOS/MINERIA

CONDUCTOR DE LOCOMOTORA

CONDUCTOR DE LOCOTRACTOR

CONDUCTOR DE MAQ. PARA MANTENIMIENTO DE FERROCARRILES

CONDUCTOR DE MANIPULADOR

CONDUCTOR DE TIENDETUBOS

CONDUCTOR DE TRANSPORTADOR DE CARBON

CONDUCTOR CAMIONES Y TRACTORES DE OBRAS Y MINERIA

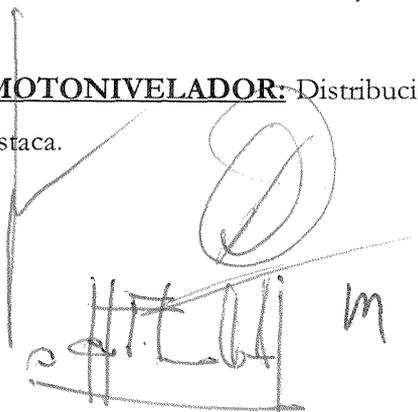
PAVIMENTADORA: Distribución de mezclas elaboradas en planta a través de un equipo pavimentador (hormigón/asfalto).

TRIMER: Corta base granular o suelo, cemento con carga en camiones.

TERMINADORA DE ASFALTO: Distribuye mezcla asfáltica.

FRESADORA: Corta asfalto y realiza bacheo, asfalto/hormigón.

MOTONIVELADOR: Distribución de suelos, perfilado de caminos, corte de "canchas" a cabeza de estaca.





RETROEXCAVADOR: Excavación de suelos en prestamos, yacimientos y en fundación de obras de arte; perfilado de canales.

RETROPALA: Tareas de excavación menores (ejemplo: para fundación de alcantarillas) tareas varias de apoyo.

CARGADORA: Carga materiales en silos de plantas de elaboración de mezclas (hormigón, asfalto, estabilizados); retiro de materiales producto de la limpieza; apoyo en tareas varias; carga de suelo.

TOPADOR: Trabaja en el conformado de acopios en planta, tareas de desbosque, destronque y limpieza de terreno, aporte de suelo para terraplenes, conformación de prestamos, desmontes de suelo.)

COMPACTADOR: Opera equipos de compactación (neumáticos, vibrantes, estáticos) para compactar suelos, mezclas granulares, mezclas asfálticas.

RECICLADOR: Equipo que produce el mezclado de materiales "in situ" o procede al reciclado de pavimentos existentes.

TRACTOR: Opera tractores con rastra o arados (en la ejecución de terraplenes), tanques de agua, servicios varios de apoyo.

AUTOELEVADOR:

CAMION: Realiza el transporte de materiales varios (mezclas elaboradas, arena, suelo, triturados, mezclas asfálticas, hormigón, agua, materiales asfálticos, elementos premoldeados, combustible, etc.)

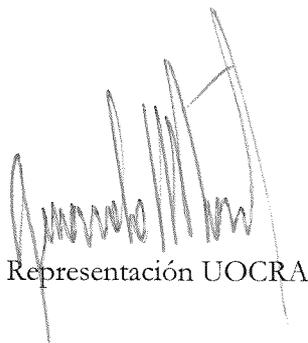
Los chóferes de equipos pesados de larga distancia, requieren de carné profesional y de cargas generales (otorgado por la secretaria de transporte).

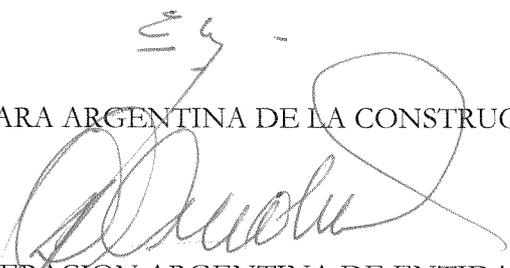
LOCOMOTORA: Operador que transporta contenedores con material de canto rodado, balasto y de durmientes, necesitan carné habilitante.



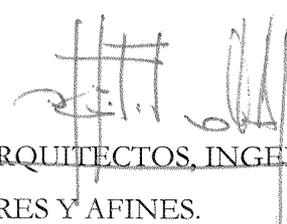
LOCOTRACTOR: Operador que transporta rieles y durmientes.

6.-) Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a registrar y homologarle la presente para su aplicación y vigencia.


Representación UOCRA


CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION.


FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE
LA CONSTRUCCION.


CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS,
CONSTRUCTORES Y AFINES.



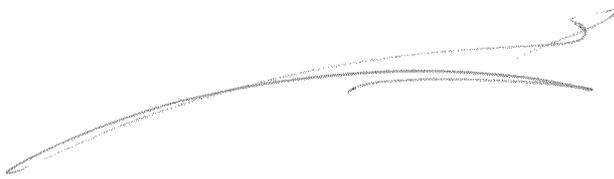
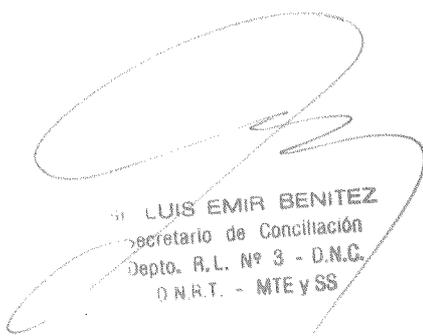
EXPEDIENTE N°:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 2008, siendo las 15 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Dr. Eduardo CATALDI con DNI 5.536.982, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, por una parte y por la otra el Dr. Alberto MENENDEZ, con DNI 8.447.948, en su carácter de Apoderado de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el Sr. Eduardo Juan SPROVIERI, con DNI 4.168.931, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. DE FILIPPO, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS CONSTRUCTORES Y AFINES.-----

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, los mismos manifiestan: Que vienen, en forma espontánea, a fin de ratificar en un todo, el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega en este acto, en relación, de detallar y enumerar, el personal comprendido en el art.97° de la C.C.T. n° 76/75, solicitando su homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

SECTOR SINDICAL

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

SECTOR EMPRESARIO